

OCTUBRE

- 1) Promulgación de Constituciones Locales en virtud del decreto que ordena su adecuación a la Constitución Federal de 1917.

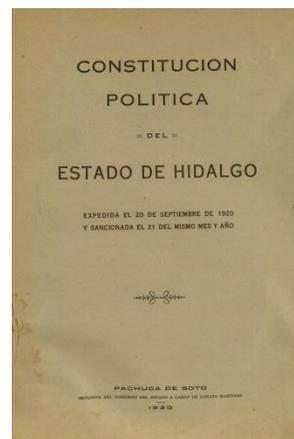


La Constitución de 1917, mural de Jorge González Camarena (circa 1967), Museo Nacional de Historia, Castillo de Chapultepec.

Fuente: <http://psvscjnsijs.scjn.pjf.gob.mx/enlacorte/assets/cartel-constitución.pdf>

Contexto:

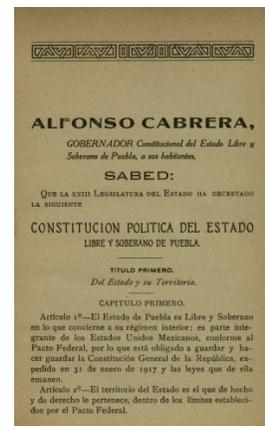
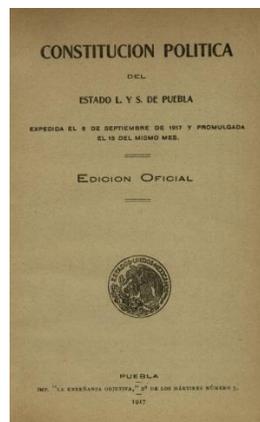
El Decreto de 22 de marzo de 1917, promulgado por Venustiano Carranza, señalaba que las Legislaturas Locales asumirían el carácter de constituyentes para adecuar el texto de las Constituciones Locales. En ese contexto:



Escudo y Constitución del Estado de Hidalgo de 1920.

OCTUBRE

El **1º de octubre de 1920**, se publicó la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo* en el periódico oficial de la entidad; la Constitución fue aprobada y firmada por la Legislatura del Estado el 20 de septiembre de ese año y, al siguiente día, el gobernador constitucional, Nicolás Flores Rubio, expidió el Decreto número 1108 mediante el cual se promulgó el nuevo texto constitucional, que constaba de cien artículos integrados en once títulos.¹



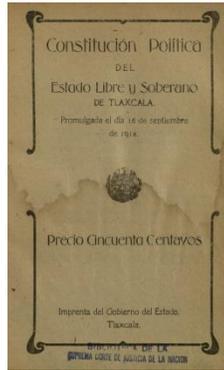
Escudo y Constitución del Estado de Puebla de 1917.

El **2 de octubre de 1917**, después de que los constituyentes deliberaron y aprobaron la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, ésta se publicó en el periódico oficial de la entidad. Alfonso Cabrera Lobato, gobernador del Estado, la promulgó el 8 de septiembre de dicho año y comenzó a regir desde el 1º de octubre de 1917. La Constitución poblana se componía de ciento cuarenta y un artículos y seis transitorios, distribuidos en once títulos y veintiséis capítulos.²

¹ "Constitución Política del Estado de Hidalgo", *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo*, Pachuca de Soto, 1º y 8 de octubre de 1920, T-LIII, números: 37 y 38.

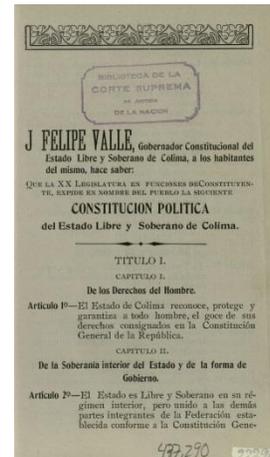
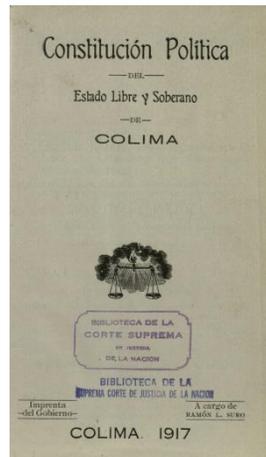
² "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla", *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y soberano de Puebla*, martes 2 de octubre de 1917, tomo XCIC, núm. 14, pp. 205-224.

OCTUBRE



Escudo y Constitución del Estado de Tlaxcala de 1918.

Por otra parte, el **2 de octubre de 1918**, comenzó a publicarse la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, que se conformó con ciento seis artículos distribuidos en diez títulos, así como por seis artículos transitorios.³ El texto final se aprobó y fue firmado por los constituyentes tlaxcaltecas el 16 de septiembre de 1917. Ese mismo día, Máximo Rojas, gobernador de la entidad, la promulgó, y así entró en vigor a partir del 1º de octubre de ese mismo año.



Escudo y Constitución del Estado de Colima de 1917.

³ "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala promulgada el 16 de septiembre de 1918", *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, Tlaxcala, 2, 9, 16, 23 y 30 de octubre; 6 y 20 de noviembre, y 4 y 11 de diciembre de 1918, Tomo V, números, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27 y 28.

OCTUBRE

El **20 de octubre de 1917**, se inició la publicación de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, y fue realizada en varias entregas. El texto fue aprobado el 31 de agosto de 1917 y promulgado el 1º de septiembre de ese mismo año por el gobernador constitucional José Felipe Valle. La nueva Constitución del Estado de Colima estuvo integrada por 151 artículos distribuidos en trece títulos.

2) **4 de octubre de 2011**. Inicia la Décima Época del *Semanario Judicial de la Federación*.



Portada del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro 22, septiembre de 2015. Tomo I: Pleno y Salas.*

Fuente: https://www.scjn.gob.mx/libreria/Paginas/lv_suscripcion_semanario.aspx

Contexto:

El 6 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional en materia de amparo, la cual entró en vigor el 4 de octubre de ese mismo año. El decreto correspondiente modificó, adicionó y derogó diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. El 10 de junio, cuatro días después, se publicó en el referido órgano oficial la reforma en materia de derechos humanos que cambió la denominación del Capítulo I del Título Primero y modificó diversos artículos de la Constitución Mexicana, la cual entró en vigor al día siguiente.

A partir de las reformas constitucionales se tuvo la modificación de la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación, por tal el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio

OCTUBRE

de la facultad reglamentaria que le otorga el artículo 94 constitucional, expidió los Acuerdos Generales números 9/2011 y 12/2011.

En el Acuerdo General 9/2011, de 29 de agosto de 2011, se determinó el inicio de la “Décima Época” del *Semanario Judicial de la Federación*, “con la publicación de la jurisprudencia del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito, derivada de las sentencias dictadas a partir del cuatro de octubre de dos mil once, de los votos relacionados con éstas, de las tesis respectivas y de las diversas ejecutorias emitidas a partir de esa fecha, que expresamente acuerden los referidos órganos jurisdiccionales.”⁴



En el Acuerdo General 12/2011, de 10 de octubre de 2011, se determinaron las bases de la Décima Época del *Semanario*.⁵ Este Acuerdo se derogó por el 19/2013, de 25 de noviembre de 2013, donde se regula la difusión del *Semanario Judicial de la Federación* vía electrónica, a través de la página de

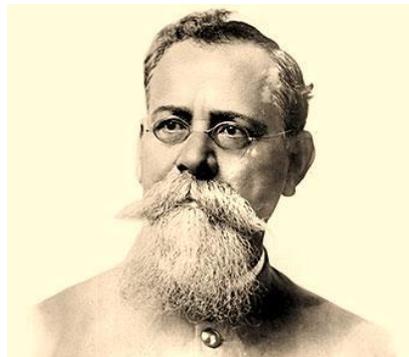
⁴ Acuerdo General 9/2011, de 29 de agosto de 2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, disponible en el portal de internet de este Alto Tribunal, en el apartado de Normativa Nacional e Internacional, *Reglamentos y otros ordenamiento Federales y del Distrito Federal*, en el vínculo: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?IdLey=82806&IdRef=1&IdPrev=0>.

⁵ Acuerdo General 12/2011, de 29 de agosto de 2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, disponible en el portal de internet de este Alto Tribunal, en el apartado de Normativa Nacional e Internacional, *loc. cit.*, en el vínculo: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?IdLey=83259&IdRef=1&IdPrev=0>.

OCTUBRE

internet del Alto Tribunal, cuya publicación se hará permanentemente, incorporándose los días viernes las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito; así como las ejecutorias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, recibidas hasta las quince horas del miércoles de la misma semana.

- 3) **1º y 10 de octubre de 1914.** Inicio y desenlace de la Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes.
 - a. **1º de octubre de 1914.** Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, convocó a la Gran Convención de Jefes militares con mando de fuerzas y gobernadores de los Estados.



Venustiano Carranza.

Fuente: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/carranza.htm>

Contexto:

Ante las dificultades surgidas entre las diversas facciones de la Revolución Mexicana, se convocó a una convención; llamado que firmó Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.⁶

La Convención tuvo su origen en el *Pacto de Torreón*, denominado así por las pláticas que se tuvieron en la ciudad lagunera entre los representantes de las Divisiones del Norte y del Noroeste, del 4 al 8 de julio de 1914, con el objeto de dirimir las dificultades entre el Jefe de la División del Norte, general Francisco Villa, y Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.⁷

⁶ Ulloa, Berta, *La Revolución escindida*, México, El Colegio de México, 1979, p. 19- 38.

⁷ Silva Herzog, Jesús, *Breve Historia de la Revolución Mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1973, pp. 174-181.

OCTUBRE



Representantes de las Divisiones del Norte y del Noroeste que acudieron a las pláticas en Torreón. Carranza comisionó a Ernesto Meade, Antonio Villarreal, Cesáreo Castro y Luis Caballero, quienes negociaron con sus contrapartes villistas: Roque González, Manuel Bonilla, Manuel Silva y José Isabel Torres para limar asperezas.

Fuente: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1130170.pacto-de-torreon-fue-un-fracaso.html>

En esta reunión se encontraron representados no sólo estos bandos, sino que también los más destacados combatientes revolucionarios, aquellos que habían derrotado al régimen de Victoriano Huerta, algunos concurren personalmente y otros enviaron a un representante.⁸



Cámara de Diputados.

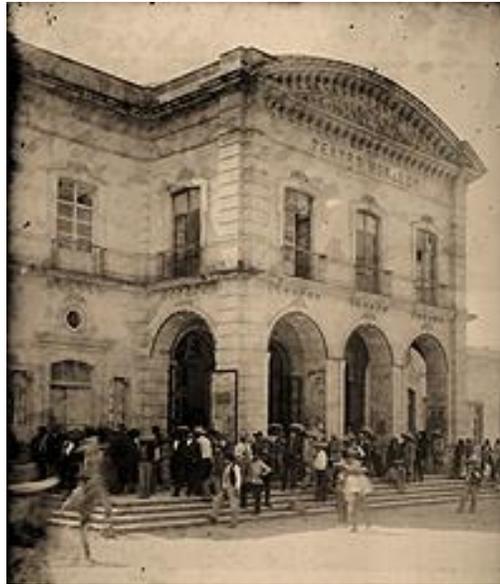
Fuente: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/12/01121910.png>

⁸ *Diccionario de Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, 5ª ed. México, Editorial Porrúa, 1995, p. 942.

OCTUBRE

Las sesiones iniciaron en la Cámara de Diputados en la capital de la República, donde los asistentes permanecieron hasta el día 5. Posteriormente, se trasladaron a la ciudad de Aguascalientes.

- b. **10 de octubre de 1914.** La “Convención de Aguascalientes” se instaló e inició sus trabajos en el Teatro Morelos en el Estado de Aguascalientes, de ahí su nombre.



Teatro Morelos en la ciudad de Aguascalientes sede de la “Soberana Convención Revolucionaria”.

Fuente: <http://www.aguascalientes.gob.mx/estado/convencion.aspx>

Contexto:

Después de haber iniciado trabajos en la Ciudad de México, la Convención convocada por Carranza cambia su sede a Aguascalientes. Se consideró que esta ciudad era la más indicada para los grupos deliberantes, ya que se encontraba colocada entre los diversos grupos en pugna: carrancistas, villistas y zapatistas.

Del 10 al 14 de octubre, las sesiones se abocaron a la discusión y aprobación de credenciales de los delegados presentes o representantes de acuerdo con la convocatoria; y en la sesión del día 12, el general Felipe Ángeles propuso se invitara a Emiliano Zapata. El 14, se procedió al nombramiento de la mesa directiva y se procuró que todos los grupos quedaran representados. El 15, salió hacia Morelos una comisión encabezada por el propio Ángeles para hacerles la invitación a los zapatistas.

OCTUBRE

El 17 de octubre, se presentó en la ciudad de Aguascalientes el general Villa y ante la Convención protestó y firmó la bandera en señal de que acataría los acuerdos de la reunión. Para el día 22 de octubre, arribaron los delegados zapatistas entre ellos se encontraba el licenciado Antonio Díaz Soto y Gama y el maestro y periodista Paulino Martínez.



Delegados revolucionarios, villistas y carrancistas, a la Convención de Aguascalientes después de haber protestado, firmado la bandera y haber declarado “Soberana” la Convención el 14 de octubre de 1914.

Fuente. Gustavo Casasola, *Historia gráfica de la Revolución Mexicana (1900-1970)*, 2ª ed., México, Editorial Trillas, 1973, T. 3, p. 892.

En la sesión del día 29 de octubre, Carranza se opuso a dejar el mando como Jefe del Ejército Constitucionalista y además afirmó que no asistiría a Aguascalientes, lo que provocó acaloradas discusiones y que por acuerdo de la Asamblea fuese destituido del cargo, así como los Jefes de las otras facciones.⁹

El 6 de noviembre, la “Soberana Convención Revolucionaria” de Aguascalientes lanzó un *Manifiesto a la Nación*. Ese mismo día, nombró al general Eulalio Gutiérrez Ortiz como presidente provisional de la República. Más tarde, el gobierno convencionista se trasladó a la Ciudad de México, después estuvo en Cuernavaca y Toluca, y acabó por disiparse y sin lograr impedir que la lucha armada entre las facciones revolucionarias continuara.

⁹ Barrera Fuentes, Florencio, *Crónicas y Debates de las sesiones de la Soberana Convención Revolucionaria: Sesiones celebradas en la ciudad de México del 1 al 5 de octubre de 1914. Sesiones celebradas en la ciudad de Aguascalientes del 10 de octubre al 6 de noviembre de 1914*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1964.

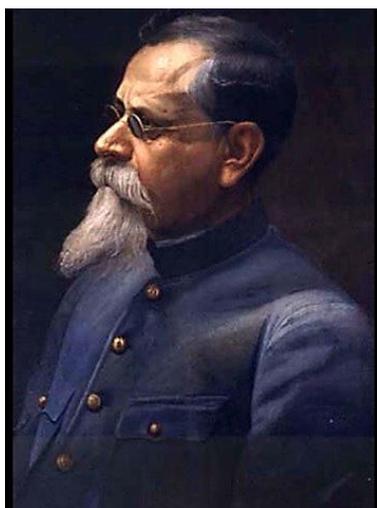
OCTUBRE



Manifiesto a la Nación de la Soberana Convención Revolucionaria de noviembre de 1914.

Fuente: <http://www.actualidadesmexico.mx/2012/11/la-revolucion-mexicana/>

- 4) **11 de octubre de 1913.** Se expidió el Decreto que declara que los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Federación continuarán funcionando.



Venustiano Carranza.

Fuente: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Biografias/CGV59.html>

OCTUBRE

Contexto:

Después de los hechos de la “Decena Trágica” y de la toma del poder por el gral. Victoriano Huerta, se comenzó a vivir una inestabilidad política en el país. Huerta decidió disolver la Cámara de Senadores y Diputados de la XXVI Legislatura y encarcelar a ochenta y tres diputados en la penitenciaría de Lecumberri.¹⁰



Escenas de la *Decena Trágica* (9 al 19 de febrero de 1913). El ejército federal defiende Palacio Nacional. Y uno de los patios después de la aprehensión de Madero y Pino Suárez.

Fuente. Gustavo Casasola, *Historia gráfica de la Revolución Mexicana (1900-1970)*, 2ª ed., México, Editorial Trillas, 1973, T. 2, pp. 518 y 535.

¹⁰ Casasola, Gustavo, *Historia Gráfica de la Revolución Mexicana (1900-1970)*, 2ª ed., México, Editorial Trillas, Tomo 2, pp. 674-679.

OCTUBRE

En medio de este ambiente, y con la finalidad de hacer frente a la situación y restablecer el orden constitucional, Huerta expidió el Decreto de 11 de octubre de 1913, en el que dispuso que el Poder Judicial de la Federación continuaba funcionando en los términos establecidos en la Constitución Federal de la República.¹¹



La Suprema Corte de Justicia en la avenida Juárez (c. 1906-1919).

Fuente: *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ministros 1917-2004*, México, SCJN, 2005, T. II, p 775.

De tal manera que la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales federales siguieron desempeñando su labor durante el gobierno de Huerta. El 25 de agosto de 1914 la Suprema Corte de Justicia de la Nación cerró sus puertas con motivo de la entrada del Ejército Constitucionalista a la capital de la República.

- 5) **13 de octubre de 1916.** Se expidió el Decreto en el que se declaran nulas las sentencias y demás resoluciones dictadas o que se dicten en el orden civil y las que en lo sucesivo se dictasen, que tengan carácter delictuoso.

¹¹ Vera Estañol, Jorge, *Historia de la Revolución Mexicana. Orígenes y resultados*, 4ª ed., México, Editorial Porrúa, 1983, p. 344.

OCTUBRE



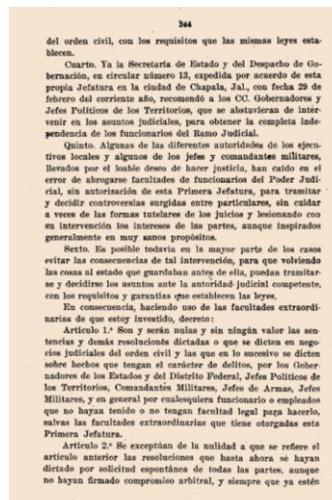
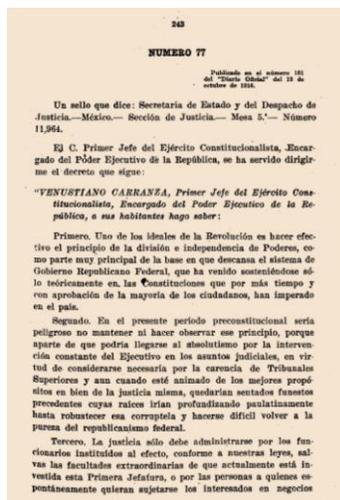
Venustiano Carranza.

Fuente: <http://contactohoy.com.mx/exposicion-revisa-el-papel-historico-de-venustiano-carranza>

Contexto:

Durante el periodo preconstitucional, ante la falta de funcionamiento de los tribunales locales en el país, Carranza consideró que la justicia soló debía ser administrada por los funcionarios instituidos para tal efecto conforme a las leyes.

Así fue que con base en ello, el 13 de octubre de 1916, expidió el *Decreto número 77* en el que se dispuso:



OCTUBRE

346

ejecutada¹² o que no estándolo todavía, hayan los interesados manifestado expresamente su conformidad con la resolución. Si ésta no se hubiere ejecutado y las partes no han expresado su conformidad con la resolución. Si ésta no se hubiere ejecutado y las partes no han expresado su conformidad con la resolución, pueden expresarla ante el juez que hubiere sido competente para conocer del asunto, a fin de obligarse a estar y pasar por lo resuelto. En cualquier caso en que conforme a este artículo deba ejecutarse una resolución, deberá la autoridad que la dictó remitir el expediente al juez que debía haber conocido del negocio, para que ante él gestione la ejecución la parte que obtuvo. Si hubiere duda sobre la competencia recibirá la expresión de la conformidad y ejecutará la resolución el Jefe de Primera Instancia más inmediato al lugar en que ésta se pronunció.

Artículo 2.º El efecto de la nulidad que se establece en el artículo primero, es el que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la intervención ilegal de los funcionarios o empleados referidos, para que pueda conocer el caso el juez competente.

Artículo 4.º Si el negocio en que ha intervenido uno de los funcionarios o empleados de que se habla en el artículo primero hubiere empezado a tramitarse ante una autoridad judicial, será inmediatamente devuelto a solicitud de cualquiera de las partes, para que pueda continuarse desde el estado que tenía antes de la intervención; en caso contrario, a pedimento de las mismas partes se les devolverá desde luego los documentos que hubieren presentado para que puedan promover y seguir el juicio ante el juez que corresponda.

Artículo 5.º En lo sucesivo ningún funcionario ni empleado público que no esté facultado legalmente, podrá conocer de asuntos judiciales, a menos que se le dé el carácter de árbitro o arbitrador, mediante los requisitos que exige la ley, y además siempre las facultades extraordinarias de que está investida esta Primera Jefatura. En caso de responsabilidad oficial de los funcionarios o empleados de que habla el artículo primero, el hecho de inmiscuirse en asuntos judiciales para imponer su autoridad o para decidirlos.

La responsabilidad se exigirá mediante los requisitos que establecen las leyes, según la autoridad de que se trate.

346

Imprimase, publíquese, légase circular y cúmplase debidamente.

Constitución y Reformas. Palacio Nacional. México, D. F., agosto 29 de 1916.—V. Carranza.—Al C. Lic. Roque Estrada, Secretario de Justicia.—Presente.

T lo comunico a usted para su conocimiento y efectos constitucionales.

Constitución y Reformas. México, 1.º de septiembre de 1916.—R. Estrada.

NUMERO 78

Publicado en el número 71 del "Diario Oficial" del 7 de octubre de 1916.

En mérito que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento Consultivo y de Negocios Judiciales.—México.—Mes 2.º.—Número D-337.—Departamento de Crédito y Seguro.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"FEUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y

CONSIDERANDO:

I. Que habiéndose llamado el principal objeto para el que fué creada la Comisión Monetaria en la forma establecida por el decreto de 3 de abril último, el cual objeto fué hacer la sustitución de las emisiones de moneda fiduciaria llamadas de "Veracruz" y "Ejército Constitucionalista," por la emisión infalible;

II. Que por motivos de carácter extraordinario la referida Comisión no ha podido asumir la totalidad de las funciones que le fueron señaladas por el mencionado decreto;

III. Que por otra parte es inexcusable la subsistencia de la

Decreto número 77 del 13 de octubre de 1916.

*"Son y serán nulas y sin ningún valor las sentencias y demás resoluciones dictadas o que se dicten en negocios judiciales del orden civil y las que en lo sucesivo se dicten sobre hechos que tengan el carácter de delitos,... por cualesquiera funcionario o empleados que no hayan tenido o no tengan facultad legal para hacerlo, salvo las facultades extraordinarias que tiene otorgadas esta Primera Jefatura."*¹²

En lo sucesivo sólo los funcionarios o empleados públicos que estuviesen facultados legalmente podrían conocer de asuntos judiciales, así como a los que se les diese el carácter de árbitro, mediante los requisitos exigidos por la ley.

- 6) **18 de octubre de 1919.** Se expidió la *Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal*. La nueva ley en materia de amparo se publicó los días 22, 23, 24 y 25 ese mismo mes y año en el *Diario Oficial*.

¹² "Decreto número 77", en Secretaría de Gobernación, *Recopilación de Leyes y Decretos, expedidos el año de 1916, bajo el régimen preconstitucional de la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista*, México, Secretaría de Educación Pública-Talleres Gráficos de la Nación, 1922, pp. 243-246.

OCTUBRE

DIARIO OFICIAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884. MEXICO MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DE 1918. TOMO XIII NUM. 44

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

ACTA de la sesión del día catorce de octubre de mil novecientos diecinueve.

Presidencia del Senador Luis J. Zalce.

A las cuatro y cincuenta minutos de la tarde el Secretarío Quintana Pérez pasó lista y habiendo el número competente de CC. Senadores, se abrió la sesión.

Leída el acta de la sesión anterior y puesta a debate, sin él fué aprobada en votación económica.

Se dió cuenta con los siguientes documentos:

De la Secretaría de Gobernación devolviendo el expediente del general brigadier Eduardo Arrieta.—A la Tercera Comisión de Guerra.

De la misma Secretaría.—Lo mismo del general Joaquín Amaro Domínguez.—A la segunda Comisión de Guerra.

De un escrito del Senador Francisco S. Mancilla en el que pide una licencia por veinte días con goce de sueldo por asuntos graves de familia.

Habiéndose dispensado los trámites a dicha solicitud, sin discusión fué concedida la licencia.

Se dió cuenta con una proposición firmada por el C. Senador Ruperto Jiménez Mérito en la que pide se ponga desde luego a discusión el dictamen relativo al conflicto de Poderes en Tabasco.

Habiéndosele dispensado los trámites a dicha proposición, se puso a discusión.

Funda la proposición el Senador Jiménez Mérito. El Senador Pescador pide se dé lectura al artículo 169 del Reglamento.

La Secretaría da lectura a dicho precepto y el Senador Pescador habla en contra de la proposición.

Habla en pro el Senador Jiménez Mérito.

El Senador Hidalgo Cuthberto hace aclaraciones y pide un informe a la Secretaría, siendo rendido dicho informe por el Secretarío Quintana Pérez.

El Senador Jiménez Mérito hace aclaraciones.

El Senador Luzo pide se dé lectura al artículo 107 del Reglamento.

La Secretaría lee.

Hacen uso de la palabra, en contra el Senador Luzo y para aclaraciones los Senadores Orantes y Azeña Albezar.

El Senador Field Jurado en una moción de orden pide al Presidente se le diga cuál es la orden del día. El Presidente contesta al Senador Field Jurado que en primer término se pondrá a la discusión el Proyecto de Ley Reglamentaria del Decreto del 6 de enero de 1915.

Declarada suficientemente discutida la proposición del Senador Jiménez Mérito, dicho Senador pide votación nominal siendo apoyada su solicitud por más de siete CC. Senadores.

Verificada la votación, fué desechada la proposición por mayoría de 27 votos contra 20, haciendo el Presidente la declaración respectiva.

La Secretaría manifiesta que se va a proceder a la elección del Gobernador Provisional de Tamaulipas.

Se suspendió la sesión por 5 minutos para que los CC. Senadores pudieran ponerse de acuerdo en dicha elección.

Reanudada la sesión, se procedió a la elección del mencionado Gobernador, nombrando el Presidente escrutadores a los Senadores Bonilla y Plank.

Durante la votación el Senador Hidalgo Cuthberto pide se le informe el número de CC. Senadores que se encuentran presentes.

La Secretaría informa al Senador Hidalgo Cuthberto que hay una asistencia de 49 CC. Senadores.

Concluida la votación, la Secretaría dió cuenta con el resultado de la elección, como sigue:

Angel Gutiérrez	26 votos
Francisco González	23 votos

El Presidente manifiesta que no habiendo habido elección se repetirá nuevamente el jueves próximo.

Se dió cuenta con una proposición firmada por varios CC. Senadores en la que se pide que el Ejecutivo modifique la terna propuesta para Gobernador Provisional de Tamaulipas.

Habiéndose dispensado los trámites a dicha proposición, se puso a discusión.

Hacen uso de la palabra, en contra, los Senadores Hidalgo Cuthberto, Avila y Castillo, Reynoso José J. y Ayrona Alberos, en pro los Senadores Sánchez Azcona y Cravioto y para aclaraciones el Senador Hidalgo Cuthberto.

Declarada suficientemente discutida la proposición, fué desechada en votación económica.

Diario Oficial de 22 de octubre de 1919

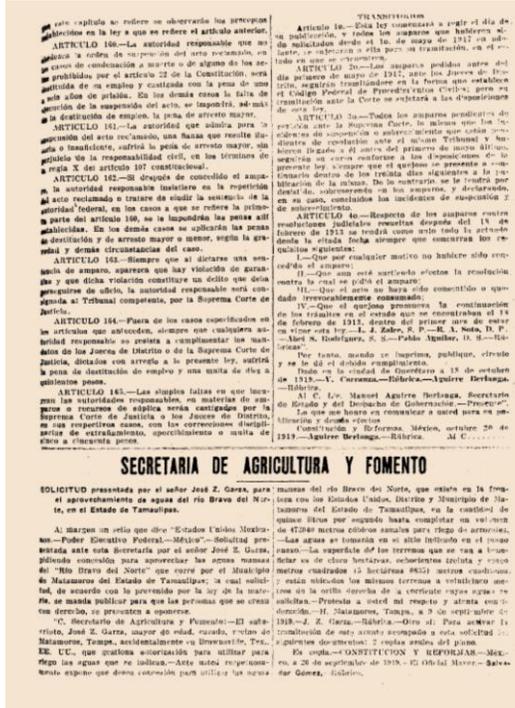
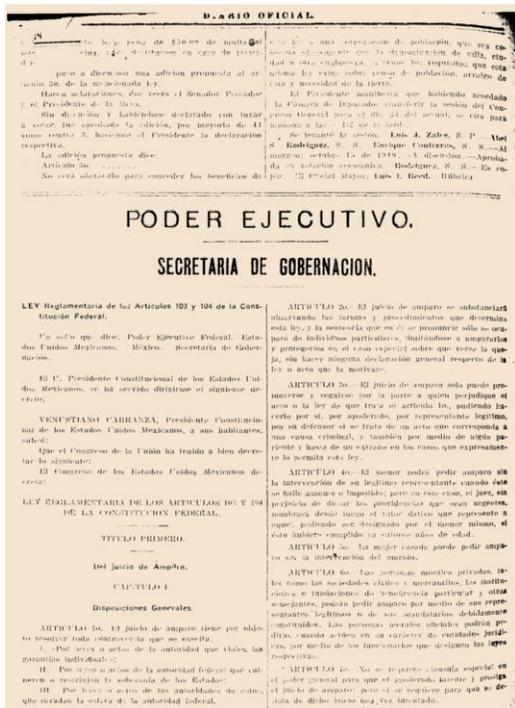
OCTUBRE

Contexto:

El 1º de septiembre de 1918, Venustiano Carranza sometió a consideración del Congreso la iniciativa para una nueva Ley de Amparo. La Cámara de Senadores la aprobó y después conoció de ella la Cámara de Diputados, que se suscitaron acalorados debates durante los meses de junio y julio de 1919.¹³

Uno de los temas discutidos por los legisladores fue el de la legitimación de las “personas morales oficiales” para pedir el amparo, que se contemplaba en el artículo 6 de la iniciativa. El artículo 30, en el que se estableció la precedencia del juicio de amparo contra las sentencias definitivas, fue el más discutido.

Finalmente, en la ciudad de Querétaro, Venustiano Carranza, presidente Constitucional de la República, mediante decreto expide la *Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal*. Esta fue la primera Ley de Amparo expedida en el siglo XX.



Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal de 18 de octubre de 1919.

¹³ Cfr. Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante los años constitucionalistas (1917-1920)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1995, T. I, pp. 51-54.

OCTUBRE

En el artículo 1º transitorio del decreto, se estableció que a partir de su entrada en vigor, los amparos solicitados desde el 1º de mayo de 1917 se sujetarían a la ley para su tramitación. En cuanto a los amparos tramitados ante los Jueces de Distrito antes del 1º de mayo de ese mismo año, se tramitarían como lo establecía el *Código Federal de Procedimientos Civiles*; pero, los tramitados ante la Suprema Corte se sujetarían a las disposiciones de la nueva Ley de Amparo.¹⁴

¹⁴ “Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal”, *Diario Oficial*, números 44, 45, 46 y 47, publicados durante los días 22, 23, 24 y 25 de octubre de 1919.